



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL se ha solicitado por parte del apoderado judicial del extremo demandante el emplazamiento de los señores YLIANA BEATRIZ CHACIN MONTAÑO, y JORGE LUIS ESCUDERO OROZCO, argumentado que se desconoce el paradero de estos señores anteriormente mencionados razón por la cual se imposibilita encontrarlos. Igualmente le hago saber que la demanda le fue notificada a los vinculados señores OMAR ENRIQUE PEREZ MONTERROSA y JANETH ESTHER CABALLERO quienes allegaron memorial indicando que renuncian a los términos de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZA
DEMANDANTE	OMAR YESID PEREZ CABALLERO
VINCULADOS:	OMAR ENRIQUE PEREZ MONTERROSA, JANETH ESTHER CABALLERO YANCE, YLIANA BEATRIZ CHACIN MONTAÑO y JORGE LUIS ESCUDERO OROZCO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00020-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL promovido por OMAR YESID PEREZ CABALLERO, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los señores YLIANA BEATRIZ CHACIN MONTAÑO, y JORGE LUIS ESCUDERO OROZCO, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por último, se tiene por notificados a los señores OMAR ENRIQUE PEREZ MONTERROSA y JANETH ESTHER CABALLERO dándose por no contestada la demanda en sus nombres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE